



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 10 JUN. 2015

VISTO:

El Dictamen Legal N° 57-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, es así que, en mérito a la potestad sancionadora reconocida por el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante la Ordenanza N°007-2011-MPH/A aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) por el cual se tipifica las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones. Es así que la Norma IV de la referida ordenanza municipal señala que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, la administrada María Serafina PAUCCA CANCHO señala en su recurso impugnatorio de apelación que la apelada debe declararse nula por contravenir con lo señalado por el artículo 5.4 de la Ley N° 27444 contraviniéndose la constitución y normas reglamentarias y falta de motivación. Al respecto, debemos señalar que el artículo 5.4 de la Ley N° 27444 regula el objeto o contenido del acto administrativo, señalando que "El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y en su caso, aporten las pruebas a su favor situación que fue respetada en la Resolución Gerencial N° 090-2015-MPH/43.47 la cual contiene los hechos que suscitaron en el momento de la intervención del puesto de mercado en el operativo inopinado y la infracción específica contenida en el RAISA sin habersele negado en ningún momento a la administrada el derecho de aportar pruebas que contraríen lo señalado por el fiscalizador en el acta de fiscalización levantado en el momento de la intervención;

Que, empero, de la revisión de los actuados, se tiene que la Resolución de Sanción adolece de uno de los requisitos primordiales señalados en el artículo 13° de la Ordenanza N°007-2011-MPH/A aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), el cual señala que la Resolución de Sanción es el documento que contiene el acto de imposición de la multa y las medidas complementarias debiendo contener preferentemente los siguientes requisitos:

- Nombre y/o razón social del infractor, domicilio y/o dirección del local.
- El código y la descripción precisa de la infracción.
- El lugar donde se cometió la infracción o en su defecto, el de su detección.
- La base legal que ampara la imposición de la sanción.
- El monto determinado de la multa y la medida complementaria, si ésta última correspondiera aplicarse.
- La disposición sobre el plazo de pago de la multa y de corresponder los beneficios de descuento, siempre que no se trate de establecimientos dedicados a los giros de discotecas, night club, prostíbulos, bares, cantinas, espectáculos públicos no deportivos, similares y vehículos menores como las moto taxis informales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO, JUNIO 10 DE 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- La disposición de que agotada la vía administrativa, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva y se ejecutarán las sanciones complementarias.
- La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.
- Firma del órgano correspondiente.

Que, la Resolución de Gerencia N° 090-2015-MPH/43.47 que mediante ésta se sanciona a doña MARÍA CANCHO FERNANDEZ y no así a la apelante MARÍA SERAFINA PAUCCA CANCHO por la infracción de almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación, correspondiente al Código N° 05-080 del RAISA; advirtiéndose así que la Sub Gerencia de Comercio y Mercados no individualizó correctamente a la infractora, la misma que si bien en el momento de la intervención no proporcionó su datos correctamente, dicha información debió ser corroborada por la autoridad competente con el registro de concesionarios de los puestos de los mercados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, situación que en el presente caso no se realizó y que motivó que la emisión de la Resolución de sanción sea expedida a nombre o razón social distinta de la infractora, así como determinar la ubicación específica y estricta del puesto de venta a fin de subsanar los errores u omisiones al momento de la intervención y que puedan ser subsanados como se debió realizar en el presenta caso;

Que, de los fundamentos antes señalados y en mérito a los establecido por el artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, este órgano de asesoramiento considera oportuno declararse la nulidad de oficio de las Resoluciones de Gerencia N°090-2015-MPH/43.47 y N°154-2015-MPH/43.47, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo hasta el momento de la notificación de sanción, sobre la cual la administrada puede formular sus descargos respectivos adjuntando las pruebas pertinentes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, conforme al inciso 3 del artículo 235° de la Ley Del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y continuar con el procedimiento administrativo correspondiente;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación planteado por María Serafina PAUCCA CANCHO contra la Resolución de Gerencia N° 090-2015-MPH/43.47.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **NULO DE OFICIO** de las Resoluciones de Gerencia N°090-2015-MPH/43.47 y N°154-2015-MPH/43.47, por los considerando señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **REPONER** el procedimiento administrativo sancionador al estado que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Sra. MARÍA CANCHO FERNANDEZ, MARÍA SERAFINA PAUCCA CANCHO, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE